

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 13

De 22 de junio de 2022

Que modifica temporalmente el Arancel Nacional de Importación a la leche entera en polvo

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de su competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población panameña;

Que la leche en polvo es uno de los productos de la canasta básica de alimentos, que tradicionalmente mantiene precios estables para el consumidor; no obstante, los precios internacionales de la leche entera en polvo muestran una clara tendencia al alza, lo que acarrea un incremento en los costos de producción internos, en particular el de los productos y subproductos que utilizan esta materia prima láctea;

Que en la actualidad, la producción nacional de leche entera en polvo, a partir de leche cruda nacional, es escasa y no cumple con las necesidades de los consumidores locales, lo que hace que dependamos de las importaciones para la producción de los rubros que utilizan leche entera en polvo como materia prima;

Que bajo los tratados de Contingente Ordinario bajo la Organización del Comercio I y II semestre, Tratado de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América mecanismo de subasta, Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea ADA mecanismo subasta, Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Del Norte y Centroamérica-Panamá, mecanismo subasta a la fecha se han negociado en las diferentes ruedas en la Bolsa Nacional de Productos, S.A. (BAISA) fue de 2,431 T.M., insuficiente para garantizar la necesidad de esta materia prima requerida por las industrias procesadoras de leche y derivados lácteos localmente;

Que el incremento de los precios internacionales de la leche entera en polvo industrial más el cargo adicional por arancel, pone en riesgo la línea de producción de las industrias procesadoras de leche, afectando la continuidad del abastecimiento local de algunos derivados lácteos;

Que por lo antes expuesto, se hace necesario modificar, de manera temporal, el derecho arancelario a la importación de leche entera en polvo para que los productos y subproductos elaborados a partir de leche entera en polvo mantengan la estabilidad en los precios y ofertas de productos adecuadas, en concordancia con las necesidades de la demanda del consumidor;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica la siguiente fracción arancelaria del Arancel de Importación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI		ITBMS
0402.29.92.00.00	- - - -	De consumo industrial, en envases superiores a 2,27 kilos netos.	0%		-

Artículo 2. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (I.T.B.M.S).

Artículo 3. Aplicar el derecho arancelario a la importación (DAI) del 0% para la fracción 0402.29.92.00.00, hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta la fecha en que las cantidades importadas lleguen a 1,660 toneladas métricas, lo que ocurra primero.

Artículo 4. El derecho arancelario a la importación (DAI) para la fracción arancelaria 0402.29.92.00.00, se restituirá al 50% el 1 de enero de 2023 o una vez se complete la importación de las 1,660 toneladas métricas, lo que ocurra primero.

Artículo 5. Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete deroga cualquier disposición o decisión que le sea contraria.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

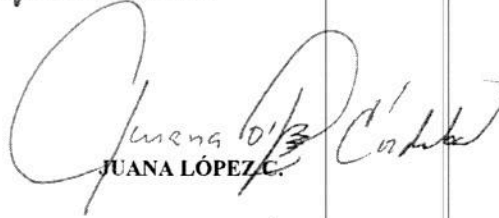
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada



JUANA LÓPEZ C.

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud, encargado



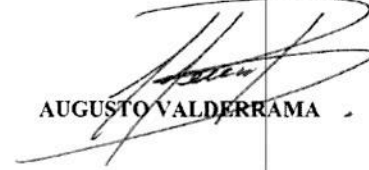
ALESSANDRO GANCI

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



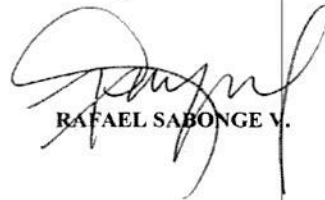
ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MORYNES

El ministro de Obras Públicas,




RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



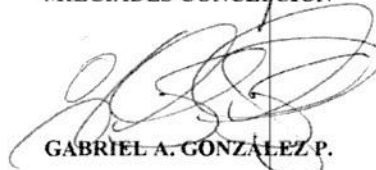
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado



GABRIEL A. GONZÁLEZ P.



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete.